

RAD. 470013153001**20230009000**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Previa acción de reparto, correspondió a esta agencia judicial el conocimiento del presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Contractual seguido por ISCOL INVESTMENTS S.A.S en contra de CARIBBSA MATITIME LINK S.A.S y SEATRADE/STREAMLINES N.V, no obstante, una vez estudiado el mismo y los documentos anexos, se procederá a **INADMITIRSE.**

- No se acreditó la existencia y representación de la parte accionante y la accionada, aunque en el acápite de anexos de la demanda se indica que se allega Certificado de Existencia y Representación legal de las partes este no fue adjuntado.
- No se adjunta poder otorgado por la parte accionante, pues esto debe realizarse de conformidad con los lineamientos del C.G. del P. o de conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Con la primera legislación es necesario que el otorgante los firme y realice presentación personal ante el mismo despacho, notario u oficina de apoyo judicial. Con la segunda, podrán ser sin firmas y remitidos por correo electrónico, pero de quien lo confiere, y si es una persona jurídica quien lo hace, desde el correo electrónico que está registrado en la cámara de comercio de la misma. Es decir que el otorgamiento se verifica por la remisión que hace el otorgante a través de ese medio.

En este caso, el poder que se adjunto no fue remitido desde el correo del otorgante, sino que adjunto con la demanda, de tal manera que no hay verificación de su otorgamiento.

En consecuencia, se le concede al demandante, el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la presente demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b71c2cf16d54d30f86c014dd52b87b180c317f9b6a62e66554fb09d2342221**

Documento generado en 25/07/2023 12:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>